



CONTRATO MARN No. 004/2015

“SERVICIO DE MOTORISTA PARA MANEJO DE MICROBUSES INSTITUCIONALES DEL MARN PARA RUTAS DEL GRAN SAN SALVADOR”

NOSOTROS: ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS, salvadoreño, de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] expedido en el municipio y departamento de San Salvador; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en: a) Acuerdo Presidencial número doce, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual, el profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente Constitucional de la República, me nombra como Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; y b) Acuerdo número ochenta y cuatro, de fecha uno de julio de dos mil catorce, mediante el cual se acuerda designar al suscrito a partir de dicha fecha, para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación, de esta Cartera de Estado, y de cualquier fuente de financiamiento, así como también autorizar y firmar prórrogas o modificaciones de las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión correspondientes; y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultado para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominaré Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia **MARN**, o **“El Contratante”** y **RUDY ANTONIO MELARA GOMEZ**, salvadoreño, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y quien en lo sucesivo me denominare **“El Contratista”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Servicio de Motorista para Manejo de Microbuses Institucionales del MARN para Rutas del Gran San Salvador, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación:



PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “El Contratista” se compromete a brindar el Servicio de Motorista para Manejo de Microbuses Institucionales del MARN para Rutas del Gran San Salvador, la cual podrá tener como destino los municipios de Ilopango, Mejicanos y Santa Tecla, de conformidad a la ruta asignada por el Administrador de Contrato; así como apoyar en otras tareas relacionadas con el servicio de transporte a requerimiento del Jefe de la Sección de Transporte. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRATUALES:** Forman parte integral del contrato, y se tiene por incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: (a) Solicitud de Obras, Bienes y Servicios No. 471-2014, de fecha diez de octubre de dos mil catorce; (b) Términos de Referencia; (c) Cuadro de Evaluación de Ofertas; (d) Oferta Técnica y Económica; (e) Garantía; y (f) otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **TERCERA. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA:** “El Contratista”, se obliga a prestar sus servicios de conformidad a las condiciones del servicio requerido, establecidas en los Términos de Referencia, y principalmente a lo siguiente: a) Realizar la ruta de recorrido asignada por el MARN para el transporte de personal; b) apoyar en otras tareas relacionadas con el servicio de transporte a requerimiento del Jefe de la Sección de Transporte; c) Revisar y reportar periódicamente el estado de los microbuses (daños, reparaciones, novedades, etc.); d) mantener permanentemente limpio el microbús asignado; e) llenar a diario las bitácoras de recorrido del microbús asignado; y f) emitir un informe mensual del desarrollo del servicio, el cual deberá remitir al Administrador del Contrato, para revisión y aprobación. “El Contratista” deberá considerar las rutas detalladas en los Términos de Referencia. La ruta asignada tendrá como punto de salida la sede central del MARN, ubicada en Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador. Debiendo quedar los microbuses resguardados en las instalaciones del MARN (Instalaciones ISTA), y además cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos, en especial a lo regulado para el Proceso de Transporte, así como la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos, y otras relacionadas al servicio prestado. **CUARTA. HORARIO DE TRABAJO:** El servicio se realizará los días laborales previamente establecidos para las instituciones de gobierno; es decir, de lunes a viernes, o los días que por Decreto Legislativo los empleados del MARN tengan que trabajar. “El Contratista” brindará el servicio en el horario que se detalla a continuación: a) de las cinco horas a las siete treinta horas; y b) de las dieciséis horas a las dieciocho treinta horas. “El Contratante”, a petición del Jefe de la Sección de Transporte, podrá requerir el servicio fuera de las horas establecidas o incluyéndose los días sábados y/o domingos en el horario que se establezca por el MARN, de conformidad a las necesidades existentes o que se originen durante el plazo del presente contrato. **QUINTA. PLAZO DE CONTRATO:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es del cinco (5) de enero al veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince. **SEXTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El MARN se compromete a cancelar a “El Contratista” la cantidad de SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00), distribuidos en doce (12) cuotas pagaderas de forma mensual, fija,



vencida y sucesiva de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00), contra la presentación del Comprobante de Cobro y la correspondiente Acta de Recepción, los que deberán ser presentados en la Unidad Financiera Institucional (UFI), de las oficinas del MARN, ubicadas en Setenta y Siete Avenida Norte, número trescientos catorce, Colonia Escalón San Salvador, para trámite de Quedan, el que se hará efectivo dentro de los treinta (30) días calendario, después de haber retirado el Quedan correspondiente. La Factura de Consumidor Final o Recibo de Cobro, deberán ser emitidos a nombre de "Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales". El pago será efectuado a la cuenta bancaria a elección de "El Contratista", la cual será notificada al MARN, mediante Declaración Jurada, previo a la firma del Contrato. El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro. **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "El Contratista" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser otorgada en cualquiera de las modalidades que establece el artículo treinta y dos, de LACAP, por el diez por ciento (10%) del valor total contratado, equivalente a SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600.00); la cual tendrá vigencia de trece (13) meses, contados a partir del cinco de enero de dos mil quince, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MARN, dentro de los diez (10) días hábiles, después de la recepción del Contrato debidamente legalizado. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, licenciado Lisandro Alberto Hernández, Encargado de la Sección de Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP. **DÉCIMA. COMPROMISOS DEL MARN:** Los derechos de "El Contratista", se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. En consecuencia, "El Contratista", no será considerado bajo ningún aspecto como funcionario o empleado del Gobierno de El Salvador, sino que se considerará contratado por duración determinada para la realización de un servicio. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia, o cualquiera de sus Cláusulas, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B, de la LACAP, debiendo emitir el MARN la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo "El Contratista" en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el MARN, y formará parte integral de este Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, de la LACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el MARN la correspondiente Resolución de prórroga. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del MARN, "El



Contratista”, no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** “El Contratista” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el MARN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el MARN lo autorice en forma escrita. “El Contratista” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el MARN se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “El Contratista” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el MARN, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si “El Contratista” incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (3) si “El Contratista” prestare sus servicios en forma deficiente. En todos los casos anteriores, el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “El Contratista”, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda, o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “El Contratista”, el MARN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “El Contratista”, quien releva al MARN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “El Contratista” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MARN con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “El Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la

Constitución de la República, y en forma subsidiaria las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: MARN, en: Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador; teléfono dos uno tres dos nueve dos siete uno; y Rudy Antonio Melara Gómez, en Urbanización Jardines del volcán dos, calle Las Victorias, polígono B once, casa número treinta y seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad; teléfonos dos dos ocho nueve ocho cero dos cinco, y siete cuatro nueve seis dos tres cuatro uno. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales, de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil catorce.



Ibarra
Angel Maria Ibarra Turcios
Ministerio de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
"El Contratante"

15/2505/04/14 7015

[Signature]
Rudy Antonio Melara Gómez
"El Contratista"

